



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

## ALCALDÍA

LEY N° 23934

DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2020-MPH/A



Huaytará, 18 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA

POR CUANTO:

VISTO:

El Informe N° 060-2020-MPH-EMC/GM, de fecha 17 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 0161-2020-CPC/JLHT de fecha 17 de septiembre de 2020 emitido por la gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 207-2020-MPH/GDS/ihc de fecha 17 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificada por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. en concordancia con este se pronuncia el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetas a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativo a los servicios de salud;

Que, estando a lo establecido en el artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada, expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ  
*De la mano con el Pueblo...*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

## ALCALDÍA

### LEY N° 23934



limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 42° que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.”;



Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado en mediante Decreto Supremo N° 020-2020-MINSA y Decreto Supremo N° 026-2020-MINSA hasta el 06 de diciembre de 2020 dictándose medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que “Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio”;

Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo.

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ  
*De la mano con el Pueblo...*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA”

## ALCALDÍA

**LEY N° 23934**



Decreto Supremo, en el marco de sus competencias,

Que, mediante Informe N° 207-2020-MPH/GDS/ihc de fecha 17 de septiembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, remite a la Gerencia Municipal, para su evaluación y aprobación, el PLAN DE “CAMPAÑA DE SENSIBILIZACION DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LA CIUDAD DE HUAYTARA EN PREVENSION DEL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL COVID- 19 EN EL DISTRITO DE HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARA- HUANCVELICA”, el mismo que contempla un presupuestó de S/10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles) para su ejecución, en el marco de la Emergencia Sanitaria , en prevención de contagio y propagación del COVID- 19, en salvaguarda de la salud de la población;

Que, mediante Informe N° 0161-2020-CPC/JLHT de fecha 17 de septiembre de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, previa verificación y análisis del PIM 2020, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal como tipo de recurso A- SUB- CUENTA FOMCOMUN, por el monto de S/10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles) para la ejecución del PLAN DE “CAMPAÑA DE SENSIBILIZACION DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LA CIUDAD DE HUAYTARA EN PREVENSION DEL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL COVID- 19 EN EL DISTRITO DE HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARA- HUANCVELICA”;

Que. Mediante Informe N° 060-2020-MPH-EMC/GM de fecha 17 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia Municipal, en el cual señala; que visto los documentos que conforman el expediente administrativo, solicita la aprobación del PLAN DE “CAMPAÑA DE SENSIBILIZACION DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LA CIUDAD DE HUAYTARA EN PREVENSION DEL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL COVID- 19 EN EL DISTRITO DE HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARA- HUANCVELICA”, dado que cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles);

Estando lo expuesto, contando con el visto de la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 20° Y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**Artículo Primero.** - **APROBAR** del PLAN DE “CAMPAÑA DE SENSIBILIZACION DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LA CIUDAD DE HUAYTARA EN PREVENSION DEL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL COVID- 19 EN EL DISTRITO DE HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARA- HUANCVELICA”, dado que cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles), el mismo que se encuentran en el Anexo y es parte integrante del presente decreto.

**Artículo Segundo.** – **ESTABLECER** que las actividades que contempla el plan aprobado mediante el presente decreto, se ejecuten según el cronograma de actividades contemplados en el presente Decreto, con la participación activa de la población y demás entidades competentes;

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** que la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales y demás áreas pertinentes, vigilen el estricto cumplimiento de las actividades que contempla el Plan aprobado mediante el artículo primero del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.** – Encargar a la Oficina de Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, conforme al inicio 4 del artículo 44° del al Ley N° 27972, y a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación en el portal institucional en el mismo día de su publicación por secretaria general  
**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA  
HUANCVELICA  
*[Signature]*  
Prof. RICARDO YAURICASA FLORES  
ALCALDE

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCVELICA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ**  
*De la mano con el Pueblo...*

